



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

#### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

##### **RESUELVE:**

Expresar su preocupación por el alojamiento de detenidos a disposición de Jueces y Tribunales Nacionales y Jueces y Tribunales Federales, en las Alcaldías Comunales y en las Comisarías Vecinales dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, que no son trasladados a unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, en tiempo oportuno, prolongando las estadías en alojamientos dispuestos como transitorios, lo que ocasiona graves perjuicios a la administración local, en cuanto a costos y agravamiento de las condiciones de resguardo de los detenidos a disposición de los Jueces de la Ciudad.

Considerando la entidad de los hechos y actos denunciados, esta H. Cámara se dirige al Poder Ejecutivo Nacional para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Nacional y los artículos 204, 205, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, disponga la concurrencia de la subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e interventora del Servicio Penitenciario Federal, doctora María Laura Garrigós, a fin de que informe al Plenario de la Cámara sobre los hechos mencionados.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS.

Que desde el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Ejecutivo Nacional por decreto 297/2020, el Servicio Penitenciario Federal impuso severas restricciones en el traslado y la admisión de internos en las unidades y Complejos bajo su dependencia, dictando normativas para fundar estas restricciones (Memorándum 2020-16939982-APN-DGRC-SPF del 13 de marzo de 2020, Disposición 891/2020).

Que estas restricciones impactaron en el sistema de alojamientos transitorios que dependen de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (dependiente a su vez del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad), tanto en las Alcaldías Comunes como en las Comisarías Vecinales, las cuales (como indica su naturaleza) son unidades dispuestas para que los detenidos por flagrancia permanezcan cuanto más 2 días.

Que ello tuvo por resultado que tanto las Alcaldías Comunes como las Comisarías Vecinales vieran desbordada su capacidad real, en algunos casos en más del 80 %.

Que del total de las personas alojadas en estas dependencias de la Ciudad solamente el 4,5 % son personas detenidas por disposición de jueces de la Ciudad, con lo cual es claro que el 95,5 % del total de alojados son personas a disposición de jueces nacionales y/o federales.

Queda claro, entonces, que la Ciudad se encuentra alojando en unidades de su dependencia a una multitud de detenidos que corresponden a jurisdicciones ajenas, y que ello no es por los tiempos adecuados a las comodidades de estas unidades, sino por períodos que –en muchos casos- exceden los seis (6) meses.

Se da, además, el caso de que se encuentran alojadas personas que cuentan ya con resolución (sea procesados o condenados), lo que hace que se viole expresamente lo dispuesto por la Ley N° 27.375, por lo que esta situación conculca, expresamente, lo previsto en el art. 18 CN y diversos instrumentos internacionales de jerarquía constitucional, por lo que resulta claro que se trata de un caso de suficiente gravedad institucional.

A punto tal que a mediados del año pasado (cuando aún los niveles de sobrepoblación en estas unidades no llegaban a los actuales) el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promovió un Habeas Corpus correctivo colectivo, *con relación*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*a las condiciones de detención de las personas que se hallan a disposición de tribunales locales...”*

Cabe señalar que la jueza interviniente, doctora Carla Cavaliere expresó en su resolución: “...afirmé la competencia para intervenir, en tanto ser la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas que se encontraba de turno de habeas corpus en la fecha de su presentación. A su vez, **si bien las personas detenidas que invoca la Defensoría General de la Ciudad no resultan estar todas directamente a disposición de la suscripta, conforme ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación(1), en posición que comparto, las situaciones de detención que son compartidas por todos quienes se encuentran en similar situación, obliga a que un solo juez adopte decisiones respecto de la totalidad de internos en tanto que decisiones separadas podrían llevar a contradicciones inaceptables.**”

Es importante señalar aquí que tomó intervención en esta acción la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación e interventora del Servicio Penitenciario Federal, Dra. María Laura Garrigós.

En su resolución, la doctora Cavaliere señaló: “*En la acción interpuesta y, a lo largo de las audiencias celebradas, el Dr. Corti y la Dra. Millán sostienen que el objeto de ésta, es garantizar las condiciones dignas de detención de las personas privadas de su libertad en flagrancia a disposición del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las dependencias policiales, por lo que entienden que tiene carácter correctivo y colectivo.*

*...Asimismo, también fue reconocido, que esos sitios no son los lugares adecuados para la permanencia de personas privadas de la libertad, mucho menos luego del dictado de medidas precautorias o de la imposición de una condena.*

*En particular, porque no resulta posible cumplir con la ley 24.660 y porque la Policía de la Ciudad, no está entrenada, ni tiene los recursos para suplantar las funciones del SPF. Tampoco es su función. Más aún, por ley local 1915, se aprobó un Convenio entre la Ciudad y el Ministerio de Justicia de la Nación, con el objeto de que el SPF se haga cargo del alojamiento de las personas detenidas a disposición de los jueces ordinarios locales, en las unidades penitenciarias federal. A su vez, fueron suscriptos sendos convenios en los años*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*2016 y 2019, con el Consejo de la Magistratura de la CABA, que entregó al SPF tres vehículos para el traslado de detenidos.”*

Como resolución de la cuestión planteada la jueza dispuso la creación de una “Mesa de Aproximación de los Actores del Sistema”, con los objetivos y la conformación que se detallaron en la parte resolutive.

Esta resolución tuvo como fundamentos tanto que la jueza expuso haber comprobado que *se encuentra en marcha un proceso de diálogo y trabajo en común entre el Servicio Penitenciario Federal y la Secretaria de Justicia y Seguridad de la CABA, que el reclamo al que cabe atender, es el relativo al lugar de alojamiento de las personas detenidas en flagrancia en el marco de los procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria local de la Ciudad de Buenos Aires*, como el compromiso asumido por la Dra. Garrigós de asegurar la cantidad de traslados semanales necesarios para dar por superada la situación de sobrepoblación y el hacinamiento en las unidades dependientes de la Ciudad, las que recuerdo no están diseñadas para permanencias superiores a dos o tres días.

Sin embargo, la Nación continuó (y continúa) incumpliendo tanto los Convenios celebrados como el acuerdo alcanzado en la causa citada, por lo que permanecen en aún peores condiciones de las señaladas en la causa mencionada, más de 600 personas, por plazos que exceden, en muchos de los casos, los seis meses, y revistiendo gran parte de ellas la situación de procesados o condenados.

Reitero que la mayor parte de los detenidos (el 95,5 %) lo están por disposición de jueces nacionales y federales, lo que genera un costo no previsto para el Gobierno de la Ciudad que debe prestarles alojamiento, comida, servicios, guarda y servicios de salud en dependencias que no están diseñadas para tales fines.

Dada la gravedad de la situación citada, es que solicito de esta Cámara la aprobación del proyecto de resolución.